



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°  
Santiago de Surco,

382 -MSS

18 FEB 2011

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 001-2011-CGM-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 500-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 153-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorándums Nros. 046 y 054-2011-GDHPS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el Memorandum N° 29-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 114-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 171-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios a los Contribuyentes del Distrito considerados en situación de Riesgo Social; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

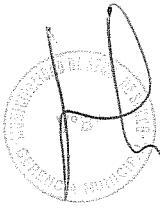
Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 27° de la acotada norma, modificada por Decreto Legislativo N° 953, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, asimismo el Artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, con Memorandum N° 114-2011-GAT-MSS del 02.02.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios a los Contribuyentes del distrito considerados en Estado de Riesgo Social, señalando que el presente proyecto de Ordenanza, tiene como finalidad otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias por arbitrios municipales a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de riesgo social y que presenten deudas vencidas de pago hasta el 31.12.2010, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto y el interés moratorio;

Que, asimismo señala la Gerencia de Administración Tributaria que, teniendo en cuenta que el objeto de la presente propuesta de Ordenanza representa un beneficio a favor de aquellos contribuyentes de este





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° **382** -MSS



distrito que se encuentran en riesgo social, esta se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al Artículo 14° numeral 3) acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, a través de los Memorándums Nros. 046 y 054-2011-GDHPMS-MSS de fechas 26.01.2011 y 31.01.2011 respectivamente, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, ha efectuado sus aportes al presente proyecto de Ordenanza, opinando favorablemente al mismo;

Que, con Memorándum N° 29-2011-GPP-MSS del 01.02.2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito considerados en riesgo social, por cuanto la incidencia de las condonaciones a efectuar en el Presupuesto de Ingresos no representa mayor efecto;

Que, mediante Informe N° 171-2011-GAJ-MSS del 10.02.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de revisado el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito considerados en riesgo social, señala que en su Artículo 3°, se tiene que el ámbito de aplicación es para personas naturales, sociedades conyugales, integrantes de sucesiones indivisas, en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de un solo predio, destinado a casa habitación y que se encuentre en la jurisdicción del distrito; siendo que en su Artículo 8° se detallan los requisitos a cumplir para acceder a dicho beneficio, indicando en el Artículo 12° del proyecto de Ordenanza que la vigencia del beneficio será hasta el 30.12.2011, facultando al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar o prorrogar la vigencia del mismo, consecuentemente, concluye opinando por la procedencia de la emisión del mismo, al encontrarlo conforme con la normatividad vigente, debiendo elevarse para ser aprobada por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones;

Que, con Memorándum N° 153-2011-GM-MSS del 11.02.2011, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta los informes emitidos por las áreas orgánicas correspondientes, señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2011-CGM-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos el Informe N° 171-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL**

### **ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD.**

La presente ordenanza tiene como finalidad otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de riesgo social que presenten deudas vencidas pendientes de pago; el cual prevé un procedimiento especial para casos excepcionales de falencia económica, estado de salud crítico u otros que denoten riesgo de subsistencia, contemplando la suspensión automática de toda acción de cobranza por concepto de arbitrios municipales, a partir del mismo día de presentada la solicitud.

### **ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL**

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por riesgo social la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

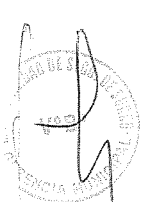
### **ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS**

La presente ordenanza, se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales, integrantes de sucesiones indivisas, en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de un solo predio, el cual sea destinado al uso de casa habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

### **ARTÍCULO 4°.- DE LAS SUCESIONES INDIVISAS**

Para acogerse al beneficio, los miembros de la sucesión indivisa deberán presentar una declaración jurada respecto del porcentaje del predio que les corresponda. El beneficio, se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su respectivo porcentaje declarado.

En caso de no contar con el documento que los declare formalmente como herederos, pueden acreditar dicha condición ante la Administración Tributaria, con la partida de defunción del causante y la partida de nacimiento, de matrimonio u otro instrumento público que demuestre el vínculo con el causante.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 382 -MSS



### ARTÍCULO 5º.- DE LOS POSEEDORES Y/O TENEDORES

Los poseedores y/o tenedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, podrán acceder al mencionado beneficio sólo si se encuentran registrados como tales ante la Administración; respecto del predio cuya deuda desean acoger al beneficio.

Para efectos de la presente ordenanza, el término poseedor y/o tenedor no incluye a los arrendatarios ni a aquellas personas cuyos predios en posesión se encuentren registrados a nombre de un tercero en calidad de propietario.

### ARTÍCULO 6º.- DEUDA COMPRENDIDA

El beneficio tributario de condonación por riesgo social, comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2010, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto y el interés moratorio.

### ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA EL RIESGO SOCIAL

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social tendrá en cuenta los criterios siguientes:

1. El ingreso per cápita familiar
2. El número de personas en el hogar
3. El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar
4. El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar
5. El consumo de energía eléctrica del predio.
6. El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.

### ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS

Para acceder al presente beneficio, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal o integrante de sucesión indivisa, propietaria, poseedora y/o tenedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
2. El domicilio fiscal debe coincidir con el registrado para el Impuesto Predial.
3. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses, no debe ser superior a 162 KW por cada mes.
4. El valor del autovalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 15 UIT's.
5. El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes de pago al 31.12.2010.
6. Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de riesgo social, emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

### ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SOCIAL

1. El contribuyente, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, en el formato que se entregará en Mesa de Partes.
2. La Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo 8; y el reporte del estado de su deuda tributaria a la cual tendrá acceso.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social emitirá la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, aprobando la condición del solicitante como de riesgo social, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda.
4. Las impugnaciones a la Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LAS ACCIONES DE COBRANZA.

Excepcionalmente, en casos en que se evidencie una situación de grave falencia económica, estado de salud crítico u otros que denoten riesgo de subsistencia, no obstante el solicitante no cumpla los requisitos referidos al consumo mínimo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses (menor o igual que 162 KW mensuales) o al valor máximo de autovalúo del predio; o no cuente con los documentos necesarios para acreditar la condición de riesgo que alega, podrá acceder al beneficio y a la suspensión



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 382 -MSS

inmediata de las acciones de cobranza, eliminación de los intereses moratorios mediante la presentación de una Solicitud – Declaración Jurada, directamente ante el Despacho de Alcaldía.

La referida Solicitud – Declaración Jurada, será conocida por el Alcalde quien podrá disponer la inmediata suspensión de todas las acciones de cobranza por deudas de arbitrios acumuladas al 31 de diciembre de 2010 y la eliminación de los intereses moratorios seguidas contra el solicitante hasta la emisión de la correspondiente resolución de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

El contribuyente que obtenga la referida suspensión automática, queda obligado a presentar ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, toda la información que le sea requerida por dicha Gerencia a efectos de la verificación de la condición de riesgo social alegada en su declaración jurada, luego de lo cual, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social emitirá la correspondiente resolución la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda de ser el caso.

### ARTÍCULO 11°.- PERDIDA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE COBRANZA

En caso que la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social determine la falsedad de la declaración presentada, emitirá una Resolución Gerencial mediante la cual solicitará el reinicio de las acciones de cobranza de la deuda objeto del beneficio, dejando sin efecto la suspensión de las mismas.

La pérdida de la suspensión obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda tributaria con los respectivos intereses moratorios.

### ARTÍCULO 12°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de diciembre de 2011.

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar o prorrogar la vigencia de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 13°.- ÁREAS ENCARGADAS

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Sistemas y Procesos y a la Gerencia de Finanzas, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

*Julio César Puntriano Suárez*  
.....  
JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ  
SECRETARIO GENERAL

*Roberto Gómez Baca*  
.....  
ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Otorgan beneficios tributarios a contribuyentes del distrito considerados en situación de riesgo social

### ORDENANZA N° 382-MSS

Santiago de Surco, 18 de febrero de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2011-CGM-CASP-V-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 500-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 153-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorandums Nros. 046 y 054-2011-GDHPS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el Memorandum N° 29-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 114-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 171-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios a los Contribuyentes del distrito considerados en situación de Riesgo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 27° de la acotada norma, modificada por Decreto Legislativo N° 953, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...). Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, asimismo el Artículo 84º numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, con Memorándum N° 114-2011-GAT-MSS del 02.02.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios a los Contribuyentes del distrito considerados en Estado de Riesgo Social, señalando que el presente proyecto de Ordenanza, tiene como finalidad otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias por arbitrios municipales a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de riesgo social y que presenten deudas vencidas de pago hasta el 31.12.2010, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto y el interés moratorio;

Que, asimismo señala la Gerencia de Administración Tributaria que, teniendo en cuenta que el objeto de la presente propuesta de Ordenanza representa un beneficio a favor de aquellos contribuyentes de este distrito que se encuentran en riesgo social, ésta se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al Artículo 14º numeral 3) acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, a través de los Memorándums Nros. 046 y 054-2011-GDHPSS-MSS de fechas 26.01.2011 y 31.01.2011 respectivamente, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, ha efectuado sus aportes al presente proyecto de Ordenanza, opinando favorablemente al mismo;

Que, con Memorándum N° 29-2011-GPP-MSS del 01.02.2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito considerados en riesgo social, por cuanto la incidencia de las condonaciones a efectuar en el Presupuesto de Ingresos no representa mayor efecto;

Que, mediante Informe N° 171-2011-GAJ-MSS del 10.02.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de revisado el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito considerados en riesgo social, señala que en su Artículo 3º, se tiene que el ámbito de aplicación es para personas naturales, sociedades conyugales, integrantes de sucesiones indivisas, en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de un solo predio, destinado a casa habitación y que se encuentre en la jurisdicción del distrito; siendo que en su Artículo 8º se detallan los requisitos a cumplir para acceder a dicho beneficio, indicando en el Artículo 12º del proyecto de Ordenanza que la vigencia del beneficio será hasta el 30.12.2011, facultando al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar o prorrogar la vigencia del mismo, consecuentemente, concluye opinando por la procedencia de la emisión del mismo, al encontrarlo conforme con la normatividad vigente, debiendo elevarse para ser aprobada por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones;

Que, con Memorándum N° 153-2011-GM-MSS del 11.02.2011, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta los informes emitidos por las áreas orgánicas correspondientes, señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2011-CGM-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos el Informe N° 171-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9º numerales 8), 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL**

#### **Artículo 1º.- FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene como finalidad otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de riesgo social que presenten deudas vencidas pendientes de pago; el cual prevé un procedimiento especial para casos excepcionales de falencia económica, estado de salud crítico u otros que denoten riesgo de subsistencia, contemplando la suspensión automática de toda acción de cobranza por concepto de arbitrios municipales, a partir del mismo día de presentada la solicitud.

#### **Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL**

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por riesgo social la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

#### **Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS**

La presente ordenanza, se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales, integrantes de sucesiones indivisas, en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de un solo predio, el cual sea destinado al uso de casa habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

#### **Artículo 4º.- DE LAS SUCESIONES INDIVISAS**

Para acogerse al beneficio, los miembros de la sucesión indivisa deberán presentar una declaración jurada respecto del porcentaje del predio que les corresponda. El beneficio, se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su respectivo porcentaje declarado.

En caso de no contar con el documento que los declare formalmente como herederos, pueden acreditar dicha condición ante la Administración Tributaria, con la partida de defunción del causante y la partida de nacimiento, de matrimonio u otro instrumento público que demuestre el vínculo con el causante.

#### **Artículo 5º.- DE LOS POSEEDORES Y/O TENEDORES**

Los poseedores y/o tenedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, podrán acceder al mencionado beneficio sólo si se encuentran registrados como tales ante la Administración; respecto del predio cuya deuda desean acoger al beneficio.

Para efectos de la presente ordenanza, el término poseedor y/o tenedor no incluye a los arrendatarios ni a aquellas personas cuyos predios en posesión se encuentren registrados a nombre de un tercero en calidad de propietario.

#### **Artículo 6º.- DEUDA COMPRENDIDA**

El beneficio tributario de condonación por riesgo social, comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2010, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto y el interés moratorio.



**Artículo 7°.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA EL RIESGO SOCIAL**

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social tendrá en cuenta los criterios siguientes:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
4. El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
5. El consumo de energía eléctrica del predio.
6. El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.

**Artículo 8°.- REQUISITOS**

Para acceder al presente beneficio, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal o integrante de sucesión indivisa, propietaria, poseedora y/o tenedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
2. El domicilio fiscal debe coincidir con el registrado para el Impuesto Predial.
3. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses, no debe ser superior a 162 KW por cada mes.
4. El valor del autovalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 15 UIT's.
5. El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes de pago al 31.12.2010.
6. Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de riesgo social, emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

**Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SOCIAL**

1. El contribuyente, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, en el formato que se entregará en Mesa de Partes.
2. La Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo 8; y el reporte del estado de su deuda tributaria a la cual tendrá acceso.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social emitirá la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, aprobando la condición del solicitante como de riesgo social, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda.
4. Las impugnaciones a la Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LAS ACCIONES DE COBRANZA**

Excepcionalmente, en casos en que se evidencie una situación de grave falencia económica, estado de salud crítico u otros que denoten riesgo de subsistencia,

no obstante el solicitante no cumpla los requisitos referidos al consumo mínimo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses (menor o igual que 162 KW mensuales) o al valor máximo de autovalúo del predio; o no cuente con los documentos necesarios para acreditar la condición de riesgo que alega, podrá acceder al beneficio y a la suspensión inmediata de las acciones de cobranza, eliminación de los intereses moratorios mediante la presentación de una Solicitud – Declaración Jurada, directamente ante el Despacho de Alcaldía.

La referida Solicitud – Declaración Jurada, será conocida por el Alcalde quien podrá disponer la inmediata suspensión de todas las acciones de cobranza por deudas de arbitrios acumuladas al 31 de diciembre de 2010 y la eliminación de los intereses moratorios seguidas contra el solicitante hasta la emisión de la correspondiente resolución de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

El contribuyente que obtenga la referida suspensión automática, queda obligado a presentar ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, toda la información que le sea requerida por dicha Gerencia a efectos de la verificación de la condición de riesgo social alegada en su declaración jurada, luego de lo cual, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social emitirá la correspondiente resolución la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda de ser el caso.

**Artículo 11°.- PÉRDIDA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE COBRANZA**

En caso que la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social determine la falsedad de la declaración presentada, emitirá una Resolución Gerencial mediante la cual solicitará el reinicio de las acciones de cobranza de la deuda objeto del beneficio, dejando sin efecto la suspensión de las mismas.

La pérdida de la suspensión obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda tributaria con los respectivos intereses moratorios.

**Artículo 12°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de diciembre de 2011.

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar o prorrogar la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 13°.- ÁREAS ENCARGADAS**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Sistemas y Procesos y a la Gerencia de Finanzas, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

605686-1